

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de septiembre de 2018.

No. 72

Folleto Anexo

**ACUERDO N° 087/2018 “PROGRAMA DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO
DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL”**

**ACUERDO N° 088/2018 REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
“FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL”**

**ACUERDO N° 089/2018 REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
“ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS”**

**ACUERDO N° 090/2018 REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
“APOYO Y GESTIÓN SOCIAL”**

**ACUERDO N° 091/2018 REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
“ATENCIÓN A JUVENTUDES”**

**ACUERDO N° 092/2018 REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
“DIVERSIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL”**

LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN IV, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 31 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, 1° FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, DISPOSICIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa como prerrogativa social para todos los habitantes de la entidad, el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. En concordancia la Ley de Desarrollo Social y Humano, establece como objeto garantizar el disfrute de los derechos Humanos y Sociales de su población conforme a la Constitución Local y los Tratados Internacionales, donde el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos.

Que el artículo 31 de la Ley en cita, preceptúa que el Titular del Poder Ejecutivo deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Que el numeral 7° del dispositivo normativo en comentario, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, de igual manera en su artículo 8 se establece que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar su calidad de vida.

Que conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, constituyéndose en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la Población Objetivo, en documentos base para auditar y fiscalizar, que permitan agilizar la comprobación, vigilancia, obtención de información, transparencia y sirva como un medio eficiente para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados, generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los Servidores Públicos.

Que en materia de desarrollo social y humano, el Gobierno del Estado contempla entre sus objetivos, el disminuir barreras que limitan el acceso y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, particularmente de quienes se encuentran en condición de pobreza extrema y pobreza, con el fin de mejorar sus condiciones inmediatas de vida, proteger su dignidad y favorecer su inclusión social y cultural e integración a la vida productiva en proporción a sus cualidades y capacidades.

Para esta administración la transparencia es un eje central sobre el cual se deben llevar a cabo todas las políticas públicas de este gobierno y dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se debe fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad, así como en el desarrollo de un Gobierno más eficiente y con gran espíritu de servicio en un contexto de mejora que dentro de la implementación de este programa de la pauta para lograr la adecuada rendición de cuentas previniendo la discrecionalidad y evitando las desviaciones de recursos.

Entre estos programas de la Secretaría de Desarrollo Social, se ubica el **Programa “Atención a Sujetos Prioritarios”**, el cual es operado por la Dirección de Grupos Vulnerables; y que en materia de derechos sociales tiene como objeto contribuir a garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad de bienes y servicios para que las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el estado, cuenten con igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos y su inclusión laboral, económica, educativa y cultural.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 089/2018

Único: Se crean las Reglas de Operación para el **Programa “Atención a Sujetos Prioritarios.”**

1. Glosario de términos y definiciones.

Aparatos funcionales: Son los instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten a las personas con discapacidad temporal o permanente, realizar actividades como desplazarse, obtener movimiento, caminar, trabajar, escuchar, entre otras.

Barreras: para el goce y ejercicio de derechos. Concepto que hace referencia

a aquellos factores, situaciones, ideas, prácticas, normas, actitudes, prejuicios, relaciones, culturas y políticas que obstaculizan, dificultan, limitan, discriminan, marginan o excluyen a las personas por razón de edad, sexo, discapacidad, etnia u otra condición, para acceder en igualdad de condiciones al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Comunidades indígenas. Son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos.

CSCI. Centros de Servicios Comunitarios Integrados.

Derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos, especialmente a que:

(I) se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; (II) se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; (III) se les considere para el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; (IV) se instrumenten políticas públicas transversales para la protección integral de sus derechos; y (V) se asignen mayores recursos a las instituciones públicas encaradas de la protección de sus derechos, de conformidad con la ley local en la materia.

Desarrollo Social. Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

Discapacidad: De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es el resultado de la interacción entre alguna deficiencia de una persona de tipo físico, mental, intelectual y/o sensorial (ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo, entre otras) y obstáculos tales como barreras físicas y actitudes discriminatorias que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más discapacidad se genera en una persona.

Interés Superior de la Niñez: Como norma de procedimiento, este principio considera que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente, o en general un grupo de ellas(os), ésta debe tomarse a partir de la evaluación de su situación y contexto particular, para determinar qué repercusiones positivas o negativas tiene o puede tener para el cumplimiento del conjunto de sus derechos. La finalidad es garantizar que siempre prevalezca lo que resulte mejor para el conjunto de derechos de la niña, niño o adolescente que se trate, en función de su situación específica.

Ley. Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Machí: Comunidades de Mayores Machí. Centros de atención que tienen como objetivo incorporar plenamente a las personas mayores al desarrollo a través de un modelo de envejecimiento activo y saludable y lograr en un marco de equidad de derechos y oportunidades una mejora en su calidad de vida.

Padrón General. Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por los registros de organizaciones y sujetos de derecho.

Personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Pobreza. Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema. Una persona está en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y, además, se encuentra por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían obtener los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Programa. Atención a Sujetos Prioritarios.

Reglas. Las Reglas de Operación del Programa Atención a Sujetos Prioritarios.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social.

Sujetos de Derecho. Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

UARP. Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Zonas de Atención Prioritaria. Son las áreas o regiones de carácter rural, urbano y semiurbano, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de igualdad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

2. Objetivo General.

Garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad de bienes y servicios que aseguren el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el estado.

2.1. Objetivos Específicos.

- a) Asegurar un ingreso mínimo y apoyos de protección social a las personas mayores de 65 años o más que no cuentan con ingresos por concepto de jubilación o pensión y se encuentren en pobreza o pobreza extrema.
- b) Asegurar un ingreso mínimo para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de pobreza extrema y pobreza.
- c) Coadyuvar en la inclusión de las personas con discapacidad y mayores mediante el acceso a equipos de apoyo funcional, movilidad urbana y adiestramiento y vinculación a un empleo.
- d) Sensibilizar a la población en el respeto y protección de los derechos de las personas con discapacidad, con criterios de igualdad de género.
- e) Promover y coadyuvar en la formación de un modelo de envejecimiento activo y saludable y de encuentro social para las personas mayores.
- f) Coadyuvar en el fortalecimiento integral (educativo, recreativo, de salud, cultural y otras actividades análogas) de las personas mayores y favorecer la conformación de redes sociales y de eventos co-participativos.
- g) Asegurar la atención y cuidado de personas mayores y personas con discapacidad en situación de pobreza extrema, pobreza y abandono.

3. Lineamientos.

3.1. Cobertura.

La aplicación del Programa es en todo el estado, principalmente en las Zonas de Atención Prioritaria; urbanas o rurales, en los términos que establece la Ley.

3.2.Población objetivo.

- a) Las personas mayores de 65 años o más que habitan en el Estado de Chihuahua y se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad.
- b) Personas con discapacidad en condiciones de pobreza, pobreza extrema y exclusión social.
- c) Veteranos de la Revolución al Servicio del Estado, acorde a las leyes y lineamientos vigentes al momento de la solicitud.

3.3 Beneficiarios

3.3.1. Apoyos derivados de instrumentos legales

Apoyo a Veteranos de la Revolución. Se entregará una pensión vitalicia por el monto equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por veterano, para los descendientes de veteranos de la revolución, de hasta el tercer grado de parentesco consanguíneo.

3.3.2. Requisitos

Los requisitos tienen como propósito fundamental la identificación y ubicación de las personas solicitantes con el propósito de transparentar la entrega-recepción de los bienes y/o servicios del Programa, así mismo permite conocer sus condiciones socioeconómicas las que dan lugar a la consideración de ser destinatarias(os) del Programa. Los requisitos son:

3.3.2.1 Requisitos Generales:

- a) Presentar formato de solicitud.
- b) Comprobante de domicilio.
- c) Identificación oficial con fotografía. Si el sujeto de derecho pertenece a un pueblo o comunidad indígena, se respetará su derecho a determinar su identidad.
- d) Copia de acta de nacimiento.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP).

3.3.2.2. Además, para los apoyos de personas con discapacidad:

- a) Presentar identificación personal que lo acredite dentro del Registro del Sistema Integral para la Familia DIF o certificado médico de permanente.
- b) Fotografía del sujeto de derecho.
- c) En caso de ser menor de edad los requisitos son aplicables al padre o tutor de la persona solicitante.

3.3.2.3. Para el apoyo a Veteranos de la Revolución:

- a) Carta de la Secretaría de la Defensa Nacional (que acredite ser Veterano de la Revolución).
- b) Acta de defunción del veterano o en su defecto acta de nacimiento.

3.3.3. Criterios de elegibilidad

- a) Grado de vulnerabilidad (individual o familiar) determinado por el número total de carencias sociales y la presencia de factores de discriminación múltiple que aumentan la probabilidad de que los derechos de la persona sean vulnerados.
- b) A las personas que cuenten con un certificado médico de discapacidad permanente expedido por el DIF Nacional, la Secretaría de Salud y/o algún médico adscrito a cualquier institución de salud pública, en concordancia con los criterios de discapacidad permanente que aplica el DIF Nacional.
- c) El otorgamiento de los servicios se realizará atendiendo al principio de igualdad de género y derechos humanos, así como del derecho de prioridad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- d) La selección de destinatarios en igualdad de circunstancias se atenderá con el criterio de primero en tiempo primero en derecho.

3.4. Características de los apoyos

El Programa Presupuestario **Atención a Sujetos Prioritarios** atiende acciones específicas que le permiten brindar apoyos en bienes o servicios.

3.4.1 Talleres de capacitación para la inclusión laboral.

Otorgados a través de la Escuela de Artes y Oficios, cuyo cupo de inscripción es de 400 personas, sin costo para los usuarios. Además, se pone a disposición de los usuarios una bolsa de trabajo que ofrece el servicio de enlace, vinculación y seguimiento para quienes estén interesados en conseguir un trabajo.

3.4.2. Apoyos económicos y en especie.

- a) Pensión para Personas Mayores. Apoyo económico mensual por un monto de \$1,343.00 (un mil ciento treientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.) de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 la Ley de Derechos de Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, que establece que las personas mayores que se encuentren en un estado de necesidad económica manifiesta, que los coloque en una situación de riesgo o desamparo podrán acceder a una pensión mensual de

conformidad a la capacidad financiera que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto buscará satisfacer el derecho al mínimo vital. Sólo en aquellos casos en que el solicitante demuestre una condición de pobreza extrema, previo estudio socioeconómico, y cuando el apoyo de la pensión que recibe de los programas del orden federal, estatal o municipal sea igual o menor al del subsidio de este componente, se podrá otorgar este subsidio. Los casos que se encuentren en una situación de extrema pobreza pero su apoyo gubernamental supere el del subsidio otorgado en este programa, serán analizados por un comité especial del Consejo de Desarrollo Social (CODESO) de la Secretaría de Desarrollo Social formalmente instalado. Cuando los pagos de la pensión no hayan sido depositados y la causa sea imputable a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social o a la entidad financiera encargada de dar el servicio del pago, estos podrán ser retroactivos. El apoyo también se podrán canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den asilo o albergue a personas mayores. El subsidio se otorgará con base en la disponibilidad presupuestal y se hará llegar a personas mayores de 65 años, a través de una tarjeta electrónica expedida por una institución emisora de vales y medios de pago identificada con el logotipo del Programa.

- b) Beca económica para personas con discapacidad. Apoyo económico mensual por un monto de \$1,343.00 (un mil trecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.) para las personas con discapacidad que no cuentan con los recursos para cubrir sus principales necesidades. El apoyo se otorgará con base en la disponibilidad presupuestaria, a personas que no sean sujetos de asistencia social por otros programas de instituciones del orden federal, estatal o municipal con el mismo propósito y que no se encuentren incorporados a un sistema de pensiones. Solo cuando el solicitante demuestre una condición de pobreza extrema y cuando el apoyo de la pensión que recibe sea igual o menor al del subsidio de este componente, se podrá otorgar la pensión. El apoyo se entregará por cinco años consecutivos completos y podrá renovarse a su término. Cuando los pagos de la beca no hayan sido depositados y la causa sea imputable a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social o a la entidad financiera encargada de dar el servicio del pago, estos podrán ser retroactivos. La beca también se podrá canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den asilo o albergue a personas con discapacidad.
- c) Aparatos funcionales. El apoyo funcional va en relación de la condición del solicitante, previo diagnóstico médico que permita evaluar el equipo a otorgar. Los apoyos también se podrán canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den o asilo o albergue a personas con discapacidad y/o mayores.
- d) Apoyo de pañales. Consiste en la entrega mensual de 1 paquete con 40 pañales, si el sujeto de derecho es un menor, o 2 paquetes con 10

pañales cada uno, si es adulto. Los apoyos también se podrán canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den o asilo o apoyo a personas con discapacidad y/o mayores. La validez del apoyo es hasta el 31 de diciembre de 2018 y se entregará de manera mensual a través los CSCI cercanos a los domicilios de los destinatarios o en las propias instalaciones de la Secretaría, según convenga.

3.4.3. Comunidad de Mayores Machí.

3.4.3.1 Cursos, talleres y capacitaciones.

- a) Los talleres, capacitaciones y cursos necesarios para la formación en un modelo de envejecimiento activo y saludable,
- b) Los talleres, capacitaciones y cursos que son del interés específico de los grupos organizados de mayores, en coordinación y de acuerdo al reglamento interno del Machí y las normas de funcionamiento de la UARP. Estas actividades se regirán bajo el principio de corresponsabilidad y autosuficiencia y se financiarán con aportaciones voluntarias de los participantes. Los Machí proveerán los espacios requeridos para su funcionamiento. La atención será abierta a toda persona mayor de 60 años sin distinción de sexo o condición social o económica.
- c) Eventos para personas mayores. Actividades conjuntas con las personas mayores para llevar a cabo eventos deportivos, recreativos y culturales de su elección, de manera gratuita, para que ejerzan su derecho a la recreación y coadyuven a lograr un envejecimiento activo y saludable.

3.4.4. Canalización de personas mayores y personas con discapacidad en total abandono a asilos y albergues.

La UARP canalizará a las personas mayores en situación de abandono o calle que detecte o que soliciten el apoyo y las vinculará a asilos y albergues para su incorporación a los servicios que ofrecen estas instituciones. La vinculación se hará previo consentimiento firmado, por indicación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal. El apoyo económico consistirá en la entrega de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.M.) al mes, durante doce meses, que se aplicarán exclusivamente al pago de los servicios que las instituciones ofrezcan a los beneficiarios. Estos se vincularán únicamente a asilos y albergues con los que la Secretaría de Desarrollo Social tenga convenio previo, legalmente establecido y que cumplan con la normatividad existente para el funcionamiento de dichos establecimientos. Si el beneficiario fallece o decide salir del asilo o albergue por la razón que sea, el pago a dicha institución será suspendido inmediatamente.

3.4.5. Transporte adaptado para personas con discapacidad y personas mayores.

- a) La UARP otorgará servicio de transporte adaptado gratuito de ruta en cinco rutas en la ciudad de Chihuahua con capacidad máxima de ocho sillas de ruedas y ocho asientos.
- b) La UARP otorgará servicio de transporte adaptado gratuito a domicilio para citas médicas y terapias de rehabilitación, preferentemente. Para obtener este servicio, la persona tendrá que hablar con 24 horas de anticipación a la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención de la Discriminación, para que su viaje pueda ser programado.

3.5 Derechos, obligaciones y causas de suspensión.

3.5.1 Derechos.

- a) A la información necesaria de manera clara y oportuna para participar en el programa;
- b) A un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c) A recibir una atención en un espacio accesible a su condición de discapacidad;
- d) Inscripción en el Padrón de Beneficiarios;
- e) Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal; y
- f) Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad indígena, deberá atenderse en su lengua materna y respetar su derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

3.5.2. Obligaciones.

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que le requiera el personal de la UARP;
- b) Presentar los documentos que solicite el personal de la UARP, conforme a los requisitos de la modalidad del Programa de que se trate;
- c) Destinar el bien(es) y/o servicio(s) recibido(s) únicamente a satisfacer la necesidad para la cual se entregó; y
- d) Apegarse a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas.

3.5.3. Causas de Suspensión.

Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando la persona beneficiaria fallezca, o incumpla las obligaciones establecidas en el numeral 3.5.2 de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

3.6. Participantes

- a) **Instancia Normativa:** La Secretaría es la instancia normativa y está facultada para interpretar las presentes reglas. Asimismo, el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, CODESO, será el órgano que resuelva cualquier aspecto no contemplado en ellas.
- b) **Instancia Coordinadora:** La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diversas instancias institucionales de participación de los diferentes niveles de gobierno involucrados; con la finalidad de ordenar y sistematizar las actividades que permitan con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos planteados.
- c) **Instancias Ejecutoras:** La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte y las Direcciones de Desarrollo Social y Humano y de Cohesión Social y Participación Comunitaria, son las que llevarán a cabo las actividades relacionadas con la operación y ejecución del Programa.
- d) **Instancia Supervisora:** La Dirección de Política y Planeación Social realizará labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.

4. Operación.

4.1. Proceso.

4.1.1. Población General

- a) Presentar la solicitud de apoyo en las oficinas de la UARP de manera personal por el solicitante o a través de la canalización de alguna otra dependencia gubernamental, asociación civil o un tercero en nombre del solicitante.
- b) Personal de la UARP recibirá, analizará y validará la información del solicitante. Si es el caso, se realizará el estudio socioeconómico correspondiente y una visita domiciliaria de verificación.
- c) De resultar sujeto de derecho, la UARP notificará al solicitante y programará el momento de la entrega del apoyo.
- d) Al momento de la entrega-recepción del apoyo y/o servicio, se levantará un acta o recibo de entrega recepción del bien o servicio, así como la evidencia fotográfica correspondiente.

4.1.2. Para los apoyos de Pensión a Personas Mayores y Becas para Personas con Discapacidad:

- a) La persona solicitante deberá acudir a empadronarse a las oficinas de la UARP y proporcionar los datos para el llenado del Reporte de Status y presentar los documentos detallados en el numeral 3.3.2. de las presentes Reglas.

- b) Personal de la UARP recibirá, analizará y validará la información del solicitante. Si es el caso, se realizará el estudio socioeconómico correspondiente y una visita domiciliaria de verificación donde deberá proporcionar datos y/o mostrar documentos complementarios y en su caso, permitir su acceso al interior de la vivienda y la toma de fotografías de evidencia.
- c) La UARP comparará lo asentado en el estudio socioeconómico, por medios electrónicos, con banco de datos de las instituciones que otorgan asistencia o seguridad social, para asegurar que la persona solicitante sea sujeto de este beneficio.
- d) La persona que haya reunido satisfactoriamente los requisitos para ser destinatario del apoyo económico será notificada directamente por personal de la UARP, quienes recabarán la firma del contrato proporcionándole la orientación correspondiente para usar la tarjeta electrónica de la Pensión o cobrar el cheque de la Beca en las oficinas de Recaudación de Rentas.
- e) La Pensión iniciará su vigencia el día 22 del mes inmediato posterior a la fecha de notificación y firma del contrato. Por consecuencia el primer depósito de que podrá disponer será el efectuado en los términos descritos.
- f) En los casos en que las comunidades estén muy lejanas e inaccesibles a poblados con instituciones de servicios financieros se podrá utilizar la tarjeta electrónica en los centros de población más próximos, aunque se encuentren fuera del Estado de Chihuahua.
- g) Las personas destinatarias del apoyo económico deberá suscribirse en alguno de los Centros de Salud Pública con que cuenta la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, a efecto de ser afiliados al Seguro Popular.
- h) Las personas que no puedan desplazarse por motivos de salud podrán otorgar una carta poder a una persona de su confianza para que la represente sin la cual no podrá hacer uso de la tarjeta documento que se renovará cada seis meses.
- i) Cuando se organicen actos públicos de entrega de beneficios económicos o en especie, solo podrán presidirlos el titular del Poder Ejecutivo y/o el Secretario de Desarrollo Social o quien sea designado por ellos para tal efecto, respetando siempre las disposiciones de las leyes electorales vigentes.

4.2. Ejecución.

4.2.1 Avances Físico-Financieros.

La UARP formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de los bienes y/o servicios bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Dirección de Política y Planeación Social durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho informe la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida

diferenciada por variables clave que permitan identificar a la población atendida, tales como sexo, edad, condición de salud, tipo de discapacidad, origen étnico, nacionalidad, etc.

Esta información permitirá conocer los avances de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes. Será responsabilidad de la Secretaría concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

4.2.2. Cierre de Ejercicio.

La Coordinación General Administrativa de la Secretaría integrará el cierre presupuestal del Programa.

5. Auditoría, Control y Seguimiento.

Los recursos que el Gobierno del Estado otorgue al Programa serán revisados y evaluados por la Instancia Normativa, con independencia de las facultades de seguimiento, auditoría y fiscalización de las Secretarías de Hacienda, de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación, en su caso.

6. Evaluación.

6.1. Evaluación Interna:

Estará a cargo del órgano de control interno cuya integración ordene para tales fines el Secretario de Desarrollo Social.

6.2. Evaluación Externa:

En los términos de los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, la evaluación de los resultados del Programa podrá ser realizada por los organismos evaluadores independientes en coordinación con la Secretaría, sus resultados serán entregados a la Comisión Estatal para Desarrollo Social y Humano, la Comisión Interinstitucional para Desarrollo Social y Humano, al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como al H. Congreso del Estado.

7. Vigencia.

Las presentes reglas tendrán la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines o hasta la publicación de las ulteriores.

8. Transparencia.

De los Registros de personas físicas y morales atendidas que a través del presente programa reciban recursos públicos en bienes o servicios, o bien de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, previa la entrega del Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales, se elaborará por la Instancia Ejecutora una relación de sujetos de derechos beneficiarios, integrada por su nombre tipo de bien(es) y/o servicio(s) recibido(s), si es temporal, permanente o se agote en un solo acto. Esta información se desagregará en variables clave que permitan conocer las características particulares de la población atendida. No requiriéndose el consentimiento expreso del Titular de los Datos Personales para su difusión pública, al actualizarse el supuesto del artículo 29, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.

Esta información se integrará al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado en los términos que lo establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ambas disposiciones del Estado de Chihuahua.

9. Contraloría Social

El programa se supervisa a través de la organización democrática participativa de los beneficiarios para involucrarlos en su implementación y vigilancia, haciendo posible su intervención en el marco de la programación, ejecución y evaluación referidos en la planeación, gestión, seguimiento, entrega-recepción y verificación de los objetivos y metas del Programa. La Secretaría apoyará la integración y operación de los órganos de participación ciudadana, en los términos de la Ley General de Desarrollo Social del Estado.

Los órganos de participación ciudadana estarán integrados por los habitantes de las zonas seleccionadas para la ejecución del Programa, quienes participarán de manera organizada, voluntaria y honorífica. Las sedes de integración de los órganos de participación ciudadana estarán ubicadas en los núcleos habitacionales de la población a quienes se dirijan las acciones del Programa.

La programación y ejecución del programa no limita o excluye la participación individual de los sujetos de derecho, lo anterior con independencia a la integración o no de los órganos de participación ciudadana. La participación individual de los sujetos de derecho a beneficiar serán en todo caso partícipes del seguimiento y verificación de la contraloría social.

10. Padrón General.

La UARP deberá levantar la información relativa al total de sujetos de derecho del programa la cual deberá contener los datos suficientes que permita identificarlos, su ubicación y condiciones que acrediten el acceso al Programa. Para la integración de los datos e información de los beneficiarios se tendrá

como instrumento de aplicación el Sistema del Padrón General; información que da respuesta a la integración y actualización de dicho padrón de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Chihuahua.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Padrón General, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y supletoriamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, los cuales en ningún caso serán difundidos o distribuidos.

Las instancias responsables, son garantes del uso y protección de los datos personales que recabe, exceptuándose los casos donde conforme a los objetivos del programa, no sea necesario solicitar, manejar, almacenar, difundir ni distribuir datos sensibles de los solicitantes y/o beneficiarios, salvo consentimiento expreso hecho por el titular, entendiéndose como datos sensibles los que hagan referencia al origen racial o étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical y demás información íntima del particular.

La persona solicitante y/o sujeto de derecho cuenta en todo momento con la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a la información contenida de su persona en el Padrón General; a través del correo electrónico transparenciasds2017@hotmail.com, o bien, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicadas en el Sexto piso del Edificio "Héroes de la Revolución", ubicado en Av. Venustiano Carranza #803, colonia Obrera, o bien en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, localizadas en Av. Teófilo Borunda #2009, colonia "Los Arquitos", teléfono del conmutador 201-32-00, ambos domicilios ubicados en ésta Ciudad de Chihuahua.

La información que integra el Padrón General, no deberá utilizarse con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines establecidos en la Ley, según lo dispone el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

11. Blindaje Electoral.

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la UARP y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

Así mismo la publicidad e información relativa al programa deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano”, según lo establece el artículo 32 de la Ley.

12. Perspectiva de Género.

Al implementar la ejecución del Programa, la UARP identificará en la Población Objetivo, las circunstancias particulares generadoras de acciones que propician igualdad e inclusión de la población femenil; y en su caso la varonil, basadas entre otras razones en el fortalecimiento de la integración social y familiar, que establezcan condiciones de cambio y que haga realidad del ejercicio de sus derechos.

13. Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas.

Tratándose de comunidades y/o sujetos de derechos indígenas, se atenderá el marco legal que señala el reconocimiento de sus derechos, así como a expresar su consentimiento previo e informado respecto de aquéllas acciones administrativas del programa que incidan en el desarrollo de su vida cotidiana, manifestaciones culturales, sociales o religiosas, la UARP con fundamento en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, solicitará a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, la o las Consultas necesarias a efecto de obtener su consentimiento libre e informado en relación a la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas, teniendo en cuenta los principios de: Apertura, Diversidad, Equidad y Transparencia, a efecto de alcanzar los acuerdos necesarios y relativos a la ejecución del Programa.

14. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias deberán realizarse personalmente y/o vía internet. Cuando se trate de denuncias realizadas personalmente deberá presentarse en la oficina del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 803: 6to piso, Col. Obrera, en Chihuahua, Chih.; o bien por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Si la denuncia se realiza vía internet por medio de la página <http://observa.gob.mx/>, dichas quejas y/o denuncias podrán realizarse de manera anónima y la Secretaría tendrá la obligación de dar seguimiento y contestación oportuna a la misma.

En ambos casos, cuando se detecten irregularidades, la autoridad competente substanciará y aplicará, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si los actos u omisiones investigados son susceptibles de aplicarse sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, la denuncia será turnada ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de iniciar el Procedimiento disciplinario correspondiente, a donde deberá acudir el Denunciante para coadyuvar en el desahogo y seguimiento del mismo.

La información para tales efectos, puede consultarse en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la dirección www.chihuahua.gob.mx/sfp.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo al 2 de enero de 2018.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de agosto 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.